

Manuel E. Gándara Carballido ^{1*}.

“CRÍTICAS A ALGUNOS ELEMENTOS QUE SUBYACEN A LA TEORÍA LIBERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”²

La fuerza del derecho se manifiesta básicamente en la posibilidad que tengamos de huir de las propias constricciones que impone la forma dominante de considerar la labor jurídica, con el objetivo de crear nuevas formas de garantizar los resultados de las luchas sociales.

Joaquín Herrera Flores

“La reinención de los derechos humanos”

Introducción

La concepción liberal o concepción moderna de los derechos humanos es el marco hegemónico de comprensión sobre dichos derechos.

Ella rige no solo la actuación de la mayor parte de las instituciones, instrumentos y mecanismos de protección tanto nacionales como internacionales, sino también la enseñanza del derecho que se imparte en la academia, incluso actúa como “lugar común” en la comprensión, configurando la sensibilidad sociocultural de nuestras sociedades.

Desde dicha concepción, estos derechos se entienden como abstractos, eternos, inmutables, a la vez que se supone un universalismo a priori que desconoce y oculta la realidad de vulneración de la dignidad humana en que vive uno de cada cinco seres humanos en nuestro mundo.

Nosotros planteamos la necesidad de un ejercicio crítico que permita confrontar los fundamentos de la concepción moderno-liberal de los derechos humanos para, a partir de allí, proponer narrativas alternativas de tales derechos que resulten funcionales a los procesos de lucha emprendidos desde los sectores populares.

Sin embargo, la exigencia de someter a un análisis crítico el discurso liberal de los derechos no solo surge en un contexto marcado por su evidente triunfo e influencia en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sino también —en general— en un horizonte teórico en el que los pensadores de izquierda se han posicionado de manera, cuando menos, contradictoria; bien ofreciéndole una aceptación acrítica, bien un rechazo en bloque incapaz de ver en ellos algo más que un ejercicio de legitimación liberal, o bien, en una tercera posición —quizá la más frecuente— limitándose a aceptar solo una parte de ellos, pero sin entrar a discutir en profundidad los presupuestos que subyacen a la construcción general de la narrativa de los derechos desde el liberalismo político (Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, s/f).

Frente a este escenario, se presenta al pensamiento crítico la desafiante tarea de “reinventar el derecho más allá del modelo liberal y demo-socialista sin caer en la agenda conservadora y, en efecto, cómo conseguirlo para combatir esta última de una

^{1*} Licenciado en Filosofía por la Universidad Santa Rosa de Lima (Caracas, Venezuela); magíster en Filosofía de la Práctica por la Universidad Católica Andrés Bello (Caracas, Venezuela); magíster en Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo por la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla, España); Doctor en Derechos Humanos y Desarrollo por la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla, España). Activista de derechos humanos, dedicado a la educación popular en derechos humanos en Venezuela; ha acompañado procesos de formación y organización con comunidades de base y organizaciones sociales. Miembro de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz y del Instituto Joaquín Herrera Flores; docente-investigador de la Escuela de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo de Venezuela; profesor en el Programa Oficial de Máster en “Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo” de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla (España).

² En “América Latina y el Caribe. Un continente, múltiples miradas”. Carosio, Alba; Banko, Catalina. y Prigorian, Nelly. (coords.). CLACSO. Bs.As. 2014

manera más eficiente” (De Sousa, 2009: 547). A formular algunas reflexiones al respecto dedicaremos las siguientes páginas.

Recuperar la memoria de las luchas para superar el secuestro de la narrativa de los derechos

Se ha instalado en el discurso liberal de los derechos la referencia a las revoluciones burguesas; pero otros sujetos sociales participaron junto con la burguesía para hacer frente al poder del clero y la monarquía, reivindicando la satisfacción de sus propias y específicas necesidades e intereses, sin embargo su protagonismo histórico ha sido invisibilizado. Los derechos humanos en su concepción hegemónica han sido formulados —conceptualizados, filosóficamente justificados y jurídicamente sancionados— atendiendo fundamentalmente al sujeto burgués, su concepción del mundo y del ser humano; ello explica la centralidad del sujeto “libre” frente al poder del Estado en que reposa la teoría tradicional de los derechos (Gallardo, 2000).

No desconocemos la importancia de estas reivindicaciones. El problema radica en que dicha concepción se ha postulado como la única posible, adjudicándose totalidad y carácter absoluto sobre la base de referencias a un orden o a una necesidad determinada por “lo racional”. A partir de esta práctica, el proceso histórico de comprensión de los derechos —formulada a partir de ese proceso particular— se ha paralizado, no respondiendo a las nuevas luchas y demandas que otros sujetos sociales (campesinos, mujeres, indígenas, proletarios, homosexuales, afrodescendientes, etc.) plantean para vivir con dignidad.

Cuando tales grupos y clases sociales toman conciencia de que sus condiciones específicas de existencia, sus demandas, su concepción de mundo y proyecto de sociedad no se expresan adecuadamente ni son recogidas por las instituciones, discursos y praxis que se formulan a partir de la concepción tradicional (Herrera, 1995: 42-43), el supuesto universalismo de los derechos queda en evidencia como un particularismo que ha sido universalizado gracias a la abstracción de las condiciones socio-históricas en que se gestaron tales derechos (De Sousa, 1997). Se invisibiliza así la lucha que permitió conquistar la formulación de los derechos, se niega el contexto en el que surgieron y al que respondieron y —ocultándolos bajo el ideal de una racionalidad y universalidad específica— terminan negándose a otros sujetos sociales la posibilidad de protagonizar su propios procesos a partir de sus particularidades, necesidades e intereses (Ellacuría, 2001: 437).

Asumir, como de hecho lo hacemos, los derechos humanos como “el resultado provisional de los continuos y plurales procesos de lucha por la dignidad humana” (Herrera, 2005: 35) nos lleva a tomar distancia de las posiciones historicistas, que niegan la posibilidad de hablar de derechos humanos en procesos históricos cuya praxis se sostenga en presupuestos que difieran de aquellos que justificaron la primera formulación de tales derechos; según tales posiciones, solo cabría hablar de derechos humanos en el marco de la modernidad occidental y su respectiva organización política y elaboración jurídica, todo ello en el marco filosófico del liberalismo (Rosillo, 2011). Frente a tales posiciones, entendemos que si bien los orígenes históricos y culturales de los derechos humanos pueden condicionar su validez al intentar aplicarlos en contextos distintos, no la determinan (De Sousa, 2009).

Por esto, es necesaria una concepción de los derechos humanos capaz de reconocer y dar cuenta de las diversas prácticas sociales emancipatorias en curso, estableciendo un esquema análogo de luchas por los derechos a partir de los nuevos y distintos contextos y reivindicaciones (Sánchez, 2002). De esta manera, la praxis y el discurso de los derechos humanos es susceptible de constituirse de forma estratégica en un campo de lucha popular en el que otros actores sociales puedan referenciar sus demandas, las

cuales con no poca frecuencia confrontan y buscan subvertir la lógica, las instituciones y los aparatos políticos y culturales puestos al servicio de la acumulación capitalista (Gallardo, 2000).

Sin embargo, es necesario comprender que el logro de esta nueva forma de entender los derechos va más allá de su mera formulación y reconocimiento jurídico. Su efectivización pasa por constituir una sensibilidad sociocultural hegemónica alternativa a la exitosamente gestada desde el sistema capitalista, en el que el imaginario burgués logró imponerse y negar otros imaginarios posibles que reconocieran la complejidad y diversidad de lo social. Sin procesos de “efectiva transferencia de poder social” —que conlleven un nuevo modelo civilizatorio— la eficacia de los derechos conquistados estará reducida a reivindicaciones puntuales en un marco de relaciones sociales adverso a las condiciones de vida digna por las que se lucha (Gallardo, 2008).

Sobre los presupuestos de la concepción liberal de los derechos humanos³

El núcleo del discurso liberal de los derechos se estructura a partir del individualismo ético burgués, descansando en la concepción de individuos autónomos que en función de sus intereses particulares establecen entre ellos una relación contractual. Hablamos por tanto de individuos-propietarios libres, que ejercen y salvaguardan su libertad innata a través de las relaciones contractuales (Fariñas, 1997).

En las bases de todo el Derecho moderno —y del discurso de los derechos humanos en particular— debe destacarse para su análisis crítico la noción del “sujeto” como un individuo competitivo, como sujeto abstracto (descontextualizado); también lo han de ser la formulación de la falacia universalista, el supuesto de una razón pura universal y la pretensión de igualdad formal. Todos estos son fundamentos del Derecho hegemónico que necesitan ser sometidos a crítica.

Tras un discurso cargado de abstracción y de una falsa despolitización, tras el velo de la pretendida neutralidad con que el liberalismo se muestra y quiere ofrecerse, apoyado en el supuesto de una racionalidad formal universal, se esconde un proyecto político y un modelo de sociedad sustentado en la concepción del ser humano como sujeto individual posesivo y competitivo (Ibíd.).

El liberalismo, en lugar de entender a la persona como sujeto inserto en las tramas sociales y dependiente de las mismas para el efectivo ejercicio de su autonomía (Gallardo, 2000), desconoce su sociabilidad constitutiva y le concibe confrontado con ella (Panikkar, 2004). La sociedad se reduce así al resultado del libre contrato entre individuos que se agregan por mero interés. Tal noción del individualismo liberal ha logrado instalarse en la sensibilidad moderna, naturalizándose y presentándose como universal, racional y necesaria (por tanto, exigible), aun cuando ella responda a la perspectiva e intereses de un grupo social particular y atente contra otras posibles configuraciones sociales (Gallardo, 2010).

Asimismo, resulta de particular interés el hecho de que para la concepción liberal de los derechos humanos, estos se determinan independientemente de las condiciones socio-históricas de los sujetos.

Se postula un elenco de derechos con justificaciones de carácter metafísico o religioso, o desde una determinada comprensión de la naturaleza humana. A partir de estos presupuestos se define el cuerpo de derechos que necesariamente deberán poseer carácter universal (Ibíd.).

³ Entenderemos la noción liberal de los derechos humanos también como concepción moderna de los mismos, pues es durante la modernidad cuando la ideología liberal se configura.

Frente al humanismo abstracto —propio del liberalismo— defendemos un humanismo concreto, apostando por la capacidad humana de intervenir y transformar la realidad, de irrumpir en lo real desde las prácticas sociales, desde la reflexión y acción emancipadora, haciendo y deshaciendo mundos (Herrera, 2005).

La concepción abstracta de los derechos no solo desconoce, sino que invisibiliza las condiciones materiales y las relaciones sociales y políticas que atraviesan su proceso de configuración y formulación; relaciones marcadas por profundas diferencias y asimetrías de poder.

Tal práctica de ocultamiento es funcional al sostenimiento y reproducción de dichas condiciones históricas (Aguirre, 2010).

En ese mismo sentido, frente al formalismo jurídico que defiende la necesidad de una positividad normativa indiferente a las especificidades de las condiciones materiales en que las personas realizan su vida, el pensamiento crítico destaca la dimensión sociopolítica del Derecho como un producto social, un constructo que solo puede ser comprendido contextualmente, en el marco de los procesos socio-históricos en que se produce y respondiendo, de una manera o de otra, a la configuración de las relaciones societarias, sus estructuras y relaciones de poder (Wolkmer, 2012).

Necesidad de una concepción socio-histórica de los derechos humanos

Desde el pensamiento crítico apostamos, por tanto, por una aproximación contextualizada (socio-histórica) de los derechos humanos, enfrentando de esta manera el idealismo y la abstracción que hemos denunciado en la propuesta liberal. Ello permite superar la fragmentación operada sobre la comprensión de las dimensiones de la realidad social, para recuperar una visión integrada de lo político, lo económico y lo sociocultural en la concepción de dichos derechos.

Siendo los derechos, y el Derecho en general, configurados en función del conjunto de condiciones socio-históricas, no pueden comprenderse al margen de las correlaciones de poder en las que surgen y ante las que reaccionan, bien sirviendo para legitimar el orden hegemónico, o bien para fraguar y consolidar procesos que permitan luchar por una vida digna a quienes soportan prácticas de dominación y exclusión en dicha configuración de poder.

Dadas las consecuencias que de él se derivan, queremos insistir en la centralidad de este planteamiento: los derechos no son previos al quehacer social y político, no pueden ser concebidos haciendo caso omiso de la conflictividad que atañe a nuestras sociedades y los antagonismos que ello genera. Afirmar lo contrario —separando los derechos de los procesos y contextos en los que surgen y despolitizando su discurso— lleva al desconocimiento del protagonismo de los actores sociales, alienándolos de su capacidad de acción transformadora de la historia y sometidos a supuestos entes abstractos (Fariñas, 2005).

Frente a la abstracción y descontextualización en que incurre la propuesta liberal del Derecho, con Joaquín Herrera Flores (2008) planteamos la necesidad de reconocer y hacerse cargo de las condiciones concretas de la dinámica social de la que surgen los derechos humanos, y a las cuales responde. Reconocemos los derechos humanos como productos socio-históricos fraguados a partir de las distintas luchas populares, emprendidas a favor de condiciones de vida digna, respondiendo por tanto a la búsqueda por satisfacer las necesidades humanas en los contextos concretos de cada pueblo. De allí que no podamos afirmar estos derechos como naturales, ni eternos, ni absolutos, ni derivados de ciertas realidades metafísicas o separados de los vaivenes de la historia.

Asumiendo el discurso de los derechos como una construcción humana surgida en el marco de unas determinadas relaciones socio-históricas a las que responden —bien para

reforzarlas o bien para transformarlas— no se puede pretender abstraer su comprensión de las condiciones propias de dicho marco de relaciones, fijándolo en el tiempo como un ente al margen de las luchas y resistencias populares (Rosillo, 2008). Desde esta perspectiva es posible comprender el carácter ambiguo que caracteriza el uso de los derechos en nuestra sociedad contemporánea:

Nosotros entendemos los derechos humanos como los procesos y dinámicas sociales, políticas, económicas y culturales que se desarrollan históricamente en estrecha relación con la aparición y expansión del modo de producción y de relaciones sociales capitalistas. De ahí la impresión que se tiene acerca de sus orígenes occidentales y las dificultades que encuentran otras formas de vida, no dominadas de un modo tan absoluto por el capitalismo y sus correspondientes formas de poder, para aceptar la categoría de derechos humanos. Pero, asimismo, su papel no se reduce a mera adaptación a las diversas fases de acumulación del capital, sino que dichos procesos conllevan en sí mismos un fuerte contenido ético de antagonismo, resistencia y creación de alternativas a los poderes establecidos, de tal fuerza y persistencia que no puede ser invisibilizado, ni siquiera por la inmensa capacidad de manipulación mediática del modo capitalista de relación social (Herrera, 2005: 18).

Por lo tanto, resulta particularmente importante enfatizar que los derechos, en la perspectiva que aquí asumimos, no “son” sino que, como afirma Helio Gallardo (2000), “hay que producirlos socio-históricamente” transformando el carácter de las relaciones sociales. Esta perspectiva entiende que la conformación de derechos se halla en función del establecimiento de determinadas condiciones a partir de la actuación de las fuerzas sociales. Así, al remitir a correlaciones de fuerzas y a la articulación y movilización social transformadora, asume un fundamento sociopolítico.

De igual manera, para una perspectiva socio-histórica resulta fundamental superar la trampa que pueden llegar a significar los distintos mecanismos ideológicos tendientes a desdibujar la realidad social, impidiendo su adecuada comprensión, sustituyéndola por ejemplo por un discurso idealizado al que se le otorga mayor entidad que a los propios hechos. En este sentido, resulta de gran importancia el aporte realizado por Ignacio Ellacuría (2001) a través de su “Método de historización de los conceptos”, en el que señala que la verdad de un discurso se da en su confrontación con las relaciones sociales que dicho discurso genera. Si nos atenemos solo a los discursos, no hay forma de salir de la trampa ideológica; ello se hace posible al confrontar tales discursos con los contextos en los que surgen y a los que responden ofreciendo un marco para su comprensión. Para evaluar la verdad de algo es necesario ver sus efectos sociales.

Ellacuría, a través de esta propuesta, no trata de negar el ideal sino de impugnar una situación de negatividad amparada en un discurso ideal, recuperando los elementos de valor presentes en dicho ideal. Los derechos humanos serían para Ellacuría la formulación de una positividad producto de la superación de la negatividad vivida, que es la que permite la toma de conciencia sobre el derecho exigido.

Esta propuesta de historización —cuando la referimos a un marco histórico y a un grupo social específicos— “exige plantear el problema de los derechos humanos desde lo que define más negativamente la situación determinada de un grupo social, sobre todo cuando este es una mayoría” (Ellacuría, 2001: 437). Así, pues, se evalúa la verdad o falsedad de un derecho en función de las relaciones sociales que genera, en función de si las relaciones sociales están informadas o no de ese derecho proclamado.

Para ir concluyendo

Creemos que resulta de suma importancia un análisis crítico como el propuesto, pues aporta criterios que nos permiten atender los derechos más allá de planteamientos

exclusivamente formalistas o de esencialismos ahistóricos. Desde esta perspectiva, entendemos los derechos humanos como un sistema no solo de principios, valores y normas, sino también un sistema de prácticas sociales que hacen posible la construcción de espacios de lucha a favor de la dignidad humana.

Los derechos humanos establecen, así, un marco de relaciones sociales que posibilita alternativas de acción a favor de una vida digna para todos y todas (Herrera, 2000).

BIBLIOGRAFÍA

Aguirre, J. 2010 “De una crítica deleuziana de los derechos humanos hacia una jurisprudencia deleuziana de derechos humanos”, pp.289-290. Corteidh en <<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26281.pdf>> acceso 15 de marzo de 2013.

Ellacuría, I. 2001 “Historización de los derechos humanos desde los pueblos oprimidos y las mayorías populares”, en Escritos filosóficos. Tomo III (San Salvador: UCA).

Fariñas Dulce, M. 1997 Los derechos humanos: desde la perspectiva sociológico-jurídica a la “actitud postmoderna” (Madrid: Dykinson).

_____ 2005 “Universalidad e interculturalidad” en Juan Tamayo-Acosta (dir.), 10 palabras claves sobre derechos humanos (Madrid:Verbo Divino).

Gallardo, H. 2000 Política y transformación social. Discusión sobre derechos humanos (Quito: Escuela de Formación de Laicos y Laicas. Vicaría Sur Servicio Paz y Justicia-SERPJA).

_____ 2007 “Sobre el fundamento de los derechos humanos”. Revista de Filosofía de la Universidad de Costa Rica, XLV, pp. 115-116.

_____ 2008 Teoría crítica: matriz y posibilidad de derechos humanos (Murcia: David Sánchez Rubio).

_____ 2010 Sobre las “generaciones” de derechos humanos. Pensar América Latina [página web del autor] en <http://heliogallardo-americalatina.info/index.php?option=com_content&task=view&id=179&Itemid=1> acceso 15 de marzo de 2013.

Herrera Flores, J. 1995 “La fundamentación de los derechos humanos desde la Escuela de Budapest” en Vicente Theotónio y Fernando Prieto (dirs.), Los Derechos Humanos. Una reflexión interdisciplinar, Seminario de Investigación Francisco Suárez (Córdoba: Etea).

_____ 2000 “Hacia una visión compleja de los derechos humanos” en El vuelo de Anteo. Derechos humanos y crítica de la razón liberal (Bilbao: Desclée de Brouwer).

_____ 2005 “Irrumpiendo afirmativamente en lo real” en Marcelo de Moura (org.), Irrumpiendo no real. Escritos de teoría crítica dos direitos humanos (Pelotas: Educat).

_____ 2008 La reinención de los derechos humanos (Sevilla: Atrapasueños).

Panikkar, R. (trad.) 2004 “Seria a noção de direitos humanos uma concepção ocidental?” en César Augusto Baldi (org.), Direitos humanos na sociedade cosmopolita, pp. 218-219 (Río de Janeiro- San Pablo-Recife: Renovar). “Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. Socialismo y DerechosHumanos” (s/f). Taller-Debate, material mimeográfico.

Rosillo, A. 2008 “Derechos humanos, liberación y filosofía de la realidad histórica” en Teoria crítica dos direitos humanos no século XXI (Porto Alegre: Edipucrs).

_____ 2011 Derechos humanos desde el pensamiento latinoamericano de liberación (Tesis doctoral) Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. Doctorado en Estudios Avanzados en Derechos Humanos (Getafe, España).

Sánchez Rubio, D. 2002 “Acerca de la democracia y los derechos humanos: de espejos, imágenes, cegueras y oscuridades” en Anuario Iberoamericano de Derechos Humanos 2001-2002 (Río de Janeiro).

De Sousa Santos, B. 1997 “Una concepción multicultural de los Derechos Humanos”. Revista Memoria, 101.

_____ 2009 Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común del derecho (Madrid: Trotta).

Wolkmer, A. 2012 Plan de clases (material mimeográfico), en <http://www.postgradofcjp.net.ve/docs/seminarios/2012/201203_int/20120702_wolkmer_plan.pdf>.